

representantes de esta villa, transcribiendo  
los puntos y particularidades que se contenían  
en dando por pactado los gastos que  
se razonaban á las partes, lo dictado  
de los pleitos y lo dado de la corte, y lo  
hecho todo la paz y tranquilidad que aca-  
bado se estableció entre todos y entre  
los puntos que contenían los uno,  
por la villa tres millares de libras  
que disputaban sus vecinos por que  
Dno Marques se aborrecia y desea por  
libre el tributo el quinto y décimo y de-  
cimo de las rentas que se pagaban. Pero  
a hora firmándose este Ayuntamiento á la villa  
el decreto de las Cortes de ocho de Junio de  
nuestro ochocientos tres en que declararon  
estas cosas que todas las dehesas hereditarias  
y de otra tierra de qualquiera  
clase pertenecientes a dominio particu-  
lar quedan libres y acotadas, y q.  
sus dueños pueden cercarlas y disfrutarlas  
libre y esclusivamente y destinarlas a la  
cosecha ó plantío ó al uso que ma-  
yores acomode; y que las dehesas que el  
Marques á disputada se hallan en esta  
clase, por quanto se crían en tierra de  
de dominio particular contra el que  
disputan. atenta su introducción por  
tanto de la disputa y aprovechar  
a sus propios dueños, sin que pueda  
alegar en su favor la concordia